El Encargado de Negocios del Estado Oriental del Uruguay tiene el honor de dirigirse a Su Excelencia el Señor Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extrangeros, en conformidad a las ordenes de su Gobierno, para renovar las mas instantes solicitudes por el despacho de la Constitucion remitida al examen del Gobierno Imperial, que demandan a la vez los intereses y los derechos del Pueblo Oriental.

Mucho tiempo ha, que el nuevo Estado del Uruguay gozaria del beneficio de sus instituciones, si el Gobierno de Buenos Ayres no desconociese en los Altos Poderes con que procedió á negociar y ratificar la Convencion de paz con el Imperio del Brasil, la plenitud de facultades para dar cumplimiento á las condiciones estipuladas en el articulo 7.º Empero, contemporizando con su situacion relativa, o cediendo a la influencia de consideraciones individuales el Gobierno de Buenos Ayres determinó, por si y espontaneamente, revestirse de una nueva autorizacion de cada una de las Provincias que componian la Republica Argentina para entender en los negocios de aquel Tratado, y apesar de seis meses de repetidas solicitudes no ha podido obtener todavia los Poderes que reclama.

Entre tanto corre el tiempo; el espiritu del Pueblo se resiente del retardo que sufre y no esperaba; se agitan las pasiones; los sucesos se precipitan; y el Estado Oriental del Uruguay sin organizacion y sin instituciones, se vè inculpablemente sugeto a los desastres que acarrea casi siempre la falta de un Gobierno solido

do

do y con poder para dirigir la marcha de la Administracion, y sostener el Orden publico bajo el Imperio de las Leyes.

Desde que el Estado Oriental del Uruguay sancionó su Constitucion sobre las formas prescriptas en la Convencion preliminar, no puede negarsele con justicia un Derecho adquirido para exigir la declaracion que se reservaron las Altas Partes Contratantes, independiente de las vicisitudes y alteraciones posteriores al Tratado: porque de otro modo, quedando el cumplimiento de la Convencion y los derechos que afianza y garante al Estado Oriental expuestos á las contingencias del acaso, o a las acciones arbitrarias de un Tercero, su independencia tan solemnemente proclamada vendria a ser un titulo, un nombre historico en los Anales de la Revolucion del nuevo mundo contra las intenciones generosas de los Altos Poderes.

Si las Provincias interiores del Rio de la Plata se hallan en desorganizacion, y embueltas desgraciadamente en los males de una guerra civil, cuyo termino no puede calcularse; si el Gobierno de Buenos Ayres, por una posicion de circunstancias, se hallá en el caso de abdicar las facultades inherentes a los Poderes con que intervino en el Tratado preliminar, el Gobierno del Imperio es demasiado justo para que quiera vincular sobre estos accidentes imprevistos una obligacion en el Estado Oriental del Uruguay de permanecer indefinidamente ligado á una situacion vacilante y precaria; y es demasiado sabio para que pueda des-

conocer

conocer los Derechos naturales é inviolables que le asisten para constituirse, sin perjuicio de tercero, cuando así lo exige el interes combinado de su tranquilidad y de su conservacion.

En la confianza que inspira el valor de estas observaciones, espera el Gobierno del Pueblo Oriental de la lealtad e ilustracion del Gobierno de S. M. El Emperador; que examinado este urgente negocio en todas las relaciones con el espiritu de la Convencion, con las exigencias mutuas de ambos Estados, con los principios recibidos entre las Naciones, y con los grandes intereses de la civilizacion y engrandecimiento del Continente Americano, se expedirá definitivamente sobre la Constitucion, cuando este paso, reclamado por motivos tan urgentes y poderosos, parece que no pueda comprometer el concepto de la notoria rectitud y escrupulosidad del Gobierno del Imperio, despues de haber tenido la delicad.za de esperar por el nombramiento del Comisario de la Republica el dilatado espacio de cuatro meses, ni ofrece un resultado desagradable por parte de las Provincias interiores, á quien mas inmediatamente interesa la consolidacion de una Republica hermana sobre las margenes del Plata y Uruguay.

Pero si no obstante las razones expuestas, fuerzase el Gobierno Imperial que debe suspender todavía la declaratoria sobre la Constitucion de aquel Estado, le será siempre mui lisongero a su Gobierno poder manifestar a la faz del Mundo civilizado, que nada pudo hacer que no hubiese hecho por la independencia y seguridad del Estado Oriental del Uruguay,

por

Sr. 2 d' Abilitto

por la defensa y conservacion de sus derechos; y que nunca será culpable en el juicio de la posteridad de las desgracias que puede ocasionar el Entredicho puesto a su Constitucion por los Altos Poderes que firmaron y ratificaron el Tratado preliminar de 27 de Agosto del año 28.

El que subscribe se complace en esta oportunidad de renovar a S. E. el Sr. Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extrangeros los sentimientos de su mas distinguida consideracion y aprecio. Rio de Janeyro 31. de Marzo de 1830.

18

Illmo. y Exmo. Señor Miguel Calmon du Pin e Almeida Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extrangeros.

Nicolas Herrera

Em 17 de Julho de 1830

19